

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 29/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00039	ACCIONES DE TUTELA	LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Auto obedezcase y cumplase , ordena reconstruir el expediente	28/05/2019	
1100133 42 055 2019 00218	ACCIONES DE TUTELA	YAZMIN MILENA MONROY	POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA	28/05/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00218-00
ACCIONANTE:	YAZMIN MILENA MONROY MARTINEZ
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **YAZMIN MILENA MONROY MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.429.996, en nombre propio, en contra de la **POLICÍA NACIONAL**, teniendo en cuenta que considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales al derecho de petición, y el debido proceso.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **YAZMIN MILENA MONROY MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.429.996, en nombre propio, en contra de la **POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de la **POLICÍA NACIONAL** señor Mayor General Óscar Atehortúa Duque o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a al accionado para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 5 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00039-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE, ORDENA RECONSTRUIR EL EXPEDIENTE

Observa el Despacho que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", mediante providencia calendada el 22 de mayo de 2019, dispuso (fls. 45 a 50):

PRIMERO: DECRÉTASE la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto del 30 de abril de 2019, inclusive, a través del cual se dio inicio al trámite incidental objeto del presente proveído, y **CONMÍNASE** al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá darle trámite al incidente de desacato propuesto por la parte accionante en garantía del debido proceso al funcionario responsable de cumplir la orden impartida en la sentencia del 20 de febrero de 2019, de tal manera que se le notifiquen de forma efectiva los requerimientos y el auto de apertura del trámite en su contra, a fin de demostrar o no la responsabilidad subjetiva del mismo frente al incumplimiento de tal orden y, de ser necesario, imponga las sanciones pertinentes como última medida para lograr la protección efectiva del derecho amparado, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que provea de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, obedézcase y cúmplase, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en providencia calendada el 22 de mayo de 2019.

Es así que, para dar cumplimiento a lo anterior, este despacho debe contar con el expediente, el cual no ha regresado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, siendo entonces necesario reconstruir las piezas procesales pertinentes para dar trámite al incidente conforme a lo ordenado.

Por lo anterior, **dispone:**

1. Por la Secretaría del Despacho reconstruir todas las piezas procesales del incidente de desacato, expediente con radicado número 11001-33-42-055-2019-00039-00.
2. Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV – JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 20 de febrero de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

3.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez